

---

# XI. INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION

---

**T**ODA política agraria ha de contar con una pieza imprescindible en el mundo moderno: una investigación agrícola, ganadera y forestal vigorosa, adecuadamente estructurada y con un carácter netamente finalista. Recíprocamente, para que la investigación agraria cumpla estas condiciones, es necesario que esté enmarcada en su propio ámbito sectorial.

## **XI.1. PLANIFICACION DE LA INVESTIGACION AGRARIA**

El año 1984 se caracteriza por un hecho diferencial decisivo para la investigación agraria española: por primera vez ésta se realiza con la configuración autonómica establecida mediante los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios en esta materia.

La planificación que siempre es una necesidad para desarrollar una investigación finalista, se hace imprescindible ante el hecho de una nueva configuración y

ante el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, que supondrá la integración en la política agraria comunitaria.

El año 1984 ha sido también el de la aprobación del Plan Nacional de Investigación Agraria, que redactado conjuntamente por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y los representantes de las Comunidades Autónomas armoniza los criterios de la Administración Central y de las Administraciones Autonómicas en tema tan importante.

Este Plan asume como premisa básica que la investigación agraria realizada con fondos públicos es responsabilidad del M.A.P.A. en el plano estatal, y de las correspondientes Consejerías de Agricultura en el plano autonómico. Este esquema sectorial de la investigación agraria se corresponde con el de los países desarrollados y también con el que mantienen las organizaciones supranacionales de las Naciones Unidas y la C.E.E., que encuadran la investigación agraria en los organismos responsables de la agricultura.

El Plan contempla esencialmente cinco aspectos de la política de investigación agraria: marco institucional, objetivos básicos y directrices generales de investigación, política presupuestaria y de personal, mecanismos de coordinación y relaciones científicas nacionales e internacionales.

## **XI.2. MARCO INSTITUCIONAL**

En base a las previsiones constitucionales y a los respectivos Estatutos de Autonomía, los Reales Decretos de Transferencias de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas establecen las funciones a realizar por ambas Administraciones y aquellas que lo han de ser en forma compartida.

Entre las funciones asumidas por las Comunidades Autónomas están:

- La dirección y gestión de las unidades de investigación traspasadas.
- La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria o derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Estado.
- La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los Programas Nacionales.
- La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio para su posible inclusión en los Programas Nacionales.

Entre las competencias que se reserva el Estado figuran:

- La definición de los objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.
- La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria.
- La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve, así como la ejecución de los proyectos que a tales unidades se les encomienden en los Programas Nacionales.

Son funciones en que concurren ambas Administraciones:

- El desarrollo de las directrices generales de investigación agraria establecidas por el M.A.P.A.
- La determinación de criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

- La aprobación de los proyectos que constituirán los Programas Nacionales y que serán financiados con cargo a los presupuestos del I.N.I.A.
- El conocimiento de los proyectos de investigación agraria a desarrollar por las Comunidades con recursos propios.

Esta distribución de funciones obliga a establecer un nuevo sistema de programación y coordinación que permita al INIA —como órgano coordinador, de seguimiento y programación— ejercer las funciones reservadas a la Administración Central en materia de investigación agraria.

El establecimiento de dicho nuevo sistema de programación y coordinación ha sido considerado en profundidad a lo largo de este año por el I.N.I.A. y los representantes de las Comunidades Autónomas. Los resultados de estas deliberaciones han sido recogidos en los proyectos de sendas órdenes ministeriales sobre la coordinación de la investigación agraria y los objetivos básicos y directrices generales del Plan Nacional de Investigación Agraria.

## **XI.3. POLITICA DE INVESTIGACION AGRARIA DEL M.A.P.A.**

Como se ha señalado anteriormente, la política de investigación del M.A.P.A. tiene un carácter eminentemente finalista, enfocándose, fundamentalmente, a la solución de los problemas que afectan de una manera real al agricultor y a la empresa agraria, y sirviendo de apoyo para la planificación y el desarrollo de la política sectorial marcada por el M.A.P.A. y las Comunidades Autónomas. Se considera complemento indispensable de la investigación una amplia red experimental que sirva de soporte a la transferencia tecnológica de los resultados de la investigación y que al mismo tiempo sirva como criba para discernir qué resultados de la investigación foránea son válidos para nuestras condiciones particulares.

Sus objetivos básicos son:

- La mejora de la balanza comercial agraria.
- El desarrollo y/o racionalización de sistemas completos de producción.
- La adecuación de la empresa agraria a la situación de encarecimiento de los «inputs».
- La racionalización del proceso de transformación y comercialización.
- La conservación y aprovechamiento de recursos naturales.
- La planificación de la investigación a largo plazo.